

de febrero de 1958 en reclamación de incrementos de sueldo, trienios e indemnización familiar, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, de primera clase, con distintivo rojo, a don Ramón Marino Santos.*

Excmos. Sres.: En atención a los méritos contraídos por el patrón del pesquero «Mazarico», don Ramón Marino Santos, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y de mis efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se aprueba la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales y se fija la cifra de capital social en 8.000.000 de pesetas, totalmente desembolsados, a «Intercontinental de Seguros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Intercontinental de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, 18, se ha solicitado la aprobación de la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de noviembre de 1960, en orden al aumento del capital social de seis a ocho millones de pesetas, completamente desembolsados, para los que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por «Intercontinental de Seguros, S. A.», en orden a la cifra del capital social, la cual es en la actualidad de ocho millones de pesetas, totalmente desembolsados, pudiendo utilizar dicha cifra en la documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D. Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Tarragona por la que se anuncia subasta para contratar la obra que se cita.*

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó sacar a subasta la obra de «alumbrado público», de Perelló. Presupuesto: 204.415,50 pesetas Fianza provisional: 4.088,31 pesetas. Plazo de ejecución: Sels meses.

Modelo de proposición documentos y demás bases de esta subasta serán los que se hallan insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de los corrientes.

Proyecto, pliegos de condiciones y demás información, en la Secretaría de la Comisión (Jefatura Provincial del Movimiento, rambra de legalización, número 20).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del vigésimo día, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tarragona, 31 de octubre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Rafael Fernández Martínez.—4.503.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Francisco y doña Eulalia Lucia Martínez Guijarro, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche, con destino a riegos en finca de su propiedad, en término de Los Cerralbos (Toledo).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco y doña Eulalia Lucia Martínez Guijarro y suscrito en junio de 1960 por el Ingeniero de Caminos don José María Bach Roca, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 592.732,73 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco y doña Eulalia Lucia Martínez Guijarro para derivar del río Alberche, en término municipal de Los Cerralbos (Toledo), un caudal de 96 litros por segundo con destino al riego de 120 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de San Isidro».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. El Comisario de Aguas de la Cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a la instalación de un módulo flotante, cuyo proyecto figura en el que sirvió de base a la concesión que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Los Cerralbos (Toledo) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará automáticamente caudada esta concesión, parando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito, constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Ros Vendrell y doña Rosa Carne Serracanta para captar aguas subterráneas de la riera Palá, mediante la profundización de un pozo existente en finca de su propiedad, denominada «Manso Palá», en el término de Vacarizas (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos.**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Ros Vendrell y a su esposa, doña Rosa Carne Serracanta, para elevar hasta un caudal de 330.120 litros diarios de aguas subterráneas de la riera Palá, en término municipal de Vacarizas (Barcelona), con destino al riego de 330 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Manso Palá», y abastecimiento de la casa vivienda de los peticionarios y de un grupo de chalets.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Magro, por un importe de ejecución material de 145.859,81 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede para riegos queda adscrita a la tierra y prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Se aprueba la tarifa de venta de agua para usos domésticos de dos pesetas noventa y nueve céntimos (2.99) por metro cúbico durante los primeros veinte años, y de dos pesetas setenta y tres céntimos (2.73) una vez transcurridos los citados veinte años.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público deberá elevarse al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Villaseca de la Sagra por las obras de «Reparación y acondicionamiento de los kilómetros 24 al 44 de la carretera local de Cuesta de la Reina a Toledo».**

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa para la de las fincas que en el término municipal de Villaseca de la Sagra se han ocupado con las obras de «Reparación y acondicionamiento de los kilómetros 24 al 44 de la carretera local de Cuesta de la Reina a Toledo»;

Resultando que la relación de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Villaseca de la Sagra en 5 de octubre de 1959, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» en 4 de agosto de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de dicho mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 del mencionado mes de agosto de 1960;

Resultando que remitida una relación nominal de propietarios a la Alcaldía de Villaseca de la Sagra para su notificación a los interesados, ésta ha cumplimentado lo ordenado con fecha 24 de agosto de 1960 y manifestado que no se han presentado reclamaciones por los propietarios interesados.